

HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN

Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal – Tolima

REF: Verbal sumario de mínima cuantía de restitución de bien inmueble arrendado de **MORINGA PRODUCTS S.A.S** contra **GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ**.

Rad: 2021-00047-00

HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.138.010 de Ibagué y tarjeta profesional No. 171.032 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ**, con el presente escrito me permito allegar poder conferido del cual solicito su reconocimiento y dentro de la oportunidad legal me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO. No es cierto, que entre el señor JOSE ALEXANDER CARDOZO MORALES, y el señor GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ, se suscribiera un contrato de arrendamiento como lo pretender hacer valer en la presente demanda, si no lo que existió fue una relación de carácter laboral entre la sociedad MORINGA PRODDUCTS, el señor URIAS BAUTEL GARAVITO DIAZ, como empleadores y el aquí demandado el señor Sanchez.

Por lo anterior, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

- **NO ES VIABLE COMO SE MANIFIESTA EN ESTE HECHO QUE EL SEÑOR URIAS BAUTEL GARAVITO DIAZ, COMO PROPIETARIO DEL MOLINO BAMBU, HUBIERA PODIDO AUTORIZAR AL SEÑOR JOSE ALEXANDER CARDOZO MORALES, PUES SI, SE ESTUDIA EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1172 31 DE MAYO DE 2016, EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE ERA LA EMPRESA MORINGA PRODUCTS S.A.S.**
- **DE IGUAL FORMA NO SE ALLEGO DOCUMENTO ALGUNO QUE EL SEÑOR URIAS BAUTEL GARAVITO DIAZ, ERA PROPIETARIO DEL MOLINO BAMBU.**
- **QUE PARA LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL SUPUESTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EL SEÑOR URIAS BAUTEL GARAVITO DIAZ, NO ERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MORINGA PRODUCTS S.A.S, PUES SEGÚN CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO, EL SEÑOR BAUTEL, ES REPRESENTANTE LEGA A PARTIR DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017 Y DE IGUAL FORMA NO TENIA LAS FACULTADES PARA AUTORIZAR A UN TERCERO A SUSCRIBIR DICHO CONTRATO.**
- El señor Gustavo Sanchez Gonzalez, fue vinculado mediante contrato verbal a termino indefinido desde el 22 de septiembre de 2017, por la sociedad que hoy demanda, para que ejerciera el cargo de vigilante y portero de las instalaciones donde queda ubicado un molino, tal como se puede verificar en el registro fotográfico que se adjunta, lo cual se va a probar en un proceso ordinario laboral que se iniciara para el reconocimiento del vinculo laboral y el pago de los derechos laborales.

HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN

*Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social*

- Que al momento de ingresar le hicieron firmar un documento en blanco al señor Sanchez Gonzalez.
- Que al momento de la vinculación laboral le asignaron la única habitación con la que cuenta las instalaciones del molino, aclarando que desde hace mas de 3 años el molino se encuentra desocupado y al señor Gustavo no le cancelan salarios ni prestaciones sociales de Ley, es mas hasta el momento de notificar la presente demanda, es que se sabe de los propietarios del Inmueble para el cual fue contratado.
- Que el contrato laboral se encuentra vigente y por eso el señor GUSTAVO Sanchez Gonzalez, sigue prestando sus actividades.
- Que el supuesto canon de arrendamiento pactado de \$5.000 pesos, es un valor irrisorio para el valor que constaba un arriendo para una habitación para el 2017.

AL SEGUNDO. No es cierto, el señor GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ, nunca ha cancelado valor alguno por canon de arrendamiento, pues lo que existe es un contrato laboral entre las partes.

Sin embargo, desde ya se le solicita al despacho que requiera al demandante para que allegue los recibos del pago por valor del canon o los asientos contables donde se demuestre el ingreso de este valor pagado por arriendo teniendo en cuenta que la sociedad MORINGA PRODDUCTS, es una empresa legalmente constituida.

AL TERCERO. No es cierto, pues se reitera que lo que existe es una relación de carácter laboral.

En este punto de la contestación de la demanda, se quiere aclarar y en el evento que se aceptara la existencia del contrato de arrendamiento, porque, el aquí demandante durante los dos años que supuestamente se le adeudan dineros por valor de arrendamiento por parte del señor Sanchez, este no ha realizado reclamaciones de ninguna índole para obtener el pago, no ha notificado la terminación del contrato por cumplimiento del plazo pactado y mucho menos a notificado la terminación del contrato por incumplimiento.

AL CUARTO. No es cierto, pues la verdad es que entre las partes existe una relación laboral, pero el aquí demandante quiere disfrazar la realidad para evadir sus obligaciones laborales con el señor Gustavo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones elevadas por la actora, por cuanto, como se explicará en el acápite siguiente a través de las excepciones que serán planteadas, que aquí no existió una relación civil mediante un contrato de arrendamiento, si no lo que existe y se demostrara en la jurisdicción laboral, es la relación laboral entre las partes.

DEFENSAS DEL DEMANDADO (EXCEPCIONES DE MERITO)

1. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En el presente caso no existe un contrato de arrendamiento, pues se reitera que lo que verdaderamente existe es un contrato laboral entre la entidad MORINGA PRODUCTS S.A.S contra GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ.

HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN

Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

2. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL DEMANDANTE.

Sin que existe reconocimiento y/o aceptación de contrato de arrendamiento alguno suscrito por el señor GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ, entre la sociedad MORINGA PRODUCTS S.A.S y el señor GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ, no existe la firma de un contrato de arrendamiento allegado al proceso y aun mas no existe cesión del señor JOSE ALEXANDER CARDOSO MORALES a la empresa que hoy demanda del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Sin que existe reconocimiento y/o aceptación de contrato de arrendamiento alguno suscrito por el señor GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ, la presente demanda no puede ser adelantada por la sociedad MORINGA PRODUCTS S.A.S, ya que si bien es cierto es la propietaria del inmueble, esta no suscribo el supuesto contrato de arrendamiento que es objeto del presente proceso de restitución de bien inmueble y mucho menos cuenta con cesión alguna del contrato.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Se reitera que no existió contrato de arrendamiento alguno entre las partes, pues lo que existe es un contrato laboral con el aquí demandando el cual se quiere desconocer, por tal motivo no es viable el cobro solicitado en el hecho tercero de la presente demanda.

MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito decretar, recepcionar e incorporar al expediente los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTALES.

Solicito se tenga como tales, los siguientes:

1.1 Registro fotográfico.

1.1 DOCUMENTOS QUE SE SOLICITA.

Con el fin de probar y darle claridad al presente proceso solicito se oficie o se requiera a la empresa demandante MORINGA PRODUCTS S.A.S, para que allegue: **1)** Los recibos de pago de los supuestos canones de arrendamientos hechos por el señor GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ dentro del tiempo 22 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2018. **2)** Los asientos contables donde se demuestra el ingreso de los dineros pagados por arriendo a la empresa.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego decretar el interrogatorio de parte al señor URIAS BAUTEL GARAVITO DIAZ, quien actúa como representante legal de la empresa MORINGA PRODUCTS S.A.S, el cual lo haré de forma verbal en audiencia.

HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN

Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

3. TESTIMONIAL.

Ruego decretar, practicar y recibir el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, a fin de que depongan lo que les conste sobre los hechos objetos de la presente demanda, los testigos son:

- **HERNAN ZARTA SANTOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93121.492, domiciliado y residente en cra 4 entre 3 y 4 interior 3 corregimiento Chicoral-Espinal Tolima, el cual va declarar lo que le conste sobre los hechos de la demanda y de las excepciones, el cual me comprometo a notificarlo ya que no usan correos electrónicos.
- **CARLOS ARLEY PALACIOS FERIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.558.152 de Puerto tejada cauda, domiciliado y residente en la vereda san francisco corregimiento de chicoral, , el cual va declarar lo que le conste sobre los hechos de la demanda y de las excepciones, el cual me comprometo a notificarlo ya que no usan correos electrónicos.
- **JOSE EBRAUN AVILA ROJAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **93.081.948** Guamo – Tolima, el cual va declarar lo que le conste sobre los hechos de la demanda y de las excepciones, el cual me comprometo a notificarlo ya que no usan correos electrónicos.

ANEXOS.

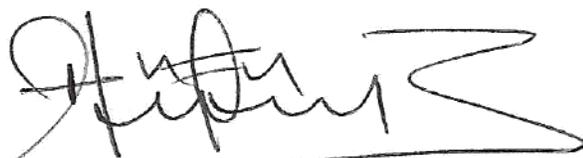
Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: En molino Bambu corregimiento Chicoral del municipio de espinal - Tolima. Correo electrónico: gusango60@gmail.com

EL APODERADO: El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho ó en Calle 11 No. 4-24 OFC.201 de Ibagué, correo electrónico hfdo_24bonilla@hotmail.es.

Cordialmente,



HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGAN

C.C: 14.138.010 Expedida en Ibagué
T. p. No. 171.032 C. S. de la J.

HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN

Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal - Tolima

Ref: Verbal sumario de mínima cuantía de restitución de bien inmueble arrendado de **MORINGA PRODUCTS S.A.S** contra **GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ**.

Rad: 2021-00047-00

GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, con domicilio principal en el Municipio de Espinal - Tolima y actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.138.010 de Ibagué - Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.032 del Consejo superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, presente excepciones, solicite pruebas y actué en defensa de mis intereses.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, actuar y en tal virtud, podrá conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, interponer excepciones, recursos, tachar y en general proceder en la defensa de los derechos de la empresa y con todas las facultades conferidas en el art 77 del C.G.P.

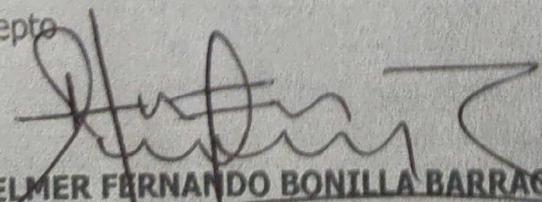
Ruego reconocerle personería jurídica para poder actuar y proceder de conformidad.

Cordialmente,

* Gustavo Sanchez Gonzalez
GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ
C.C: 14.880.564 de Buga

14 880 564

Acepto


HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGAN

C.C: 14.138.010 ----- expedida en Ibagué

T.P: 171.032 del Consejo Superior de la J.-

535

DILIGENCIA DE
PRESENTACION PERSONAL
NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE EL ESPINAL
en EL ESPINAL el 06/05/2021 a las 09:40:44



El anterior Escrito fue presentado personalmente por:

Gustavo Sanchez Gonzalez

Gustavo Sanchez Gonzalez
C.C. No 14.880.564



Luis Gerardo Salazar Muñoz
Notario Titular

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE EL ESPINAL - Colombia

PIN DE SEGURIDAD N2194649999944

Usted puede verificar este PIN en nuestra pagina
WEB www.notariaprimeraespinal.com



REGISTRO FOTOGRÁFICO



